



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1064
RADICADO N°. 2022-00157-00

De forma virtual y por medio de apoderado judicial idóneo, COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a la sociedad INVESTFRUIT S.A.S. (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré número CF- 0106410 - 0106411, por \$2.772.742.611; además de los intereses de mora pactados en el mismo pagaré hasta la fecha de vencimiento por la suma de \$204.067.404; como también los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir del 04 de mayo de 2022.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio, en cuanto al cobro del capital y los intereses allí discriminados.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra la sociedad INVESTFRUIT S.A.S. (anexo 02 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

a- DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$2.772.742.611), como capital contenido en el pagaré CF- 0106410 –

0106411 (pág. 14 a 17 anexo 02 exp. digital), más los intereses de mora sobre dicho capital, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b- DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$204.067.404), como intereses pactados en el mismo pagaré, hasta el 03 de mayo de 2022, fecha de vencimiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original que pretende su ejecución; para ello deberá hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: OFICIESE a la DIAN informándole la clase de proceso, títulos valores, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con las respectivas identificaciones. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Quinto: Se le reconoce personería al abogado Juan Pablo Flórez Ramírez, T.P. 153.254 C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (pág. 03 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eda1954b4f999c04d3a9640b60d70373eb51e0547bc2f6f3ea8bb5fb8679d6**

Documento generado en 29/06/2022 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>